

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1135** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **27 OCT 2015**

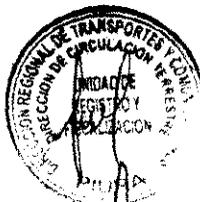
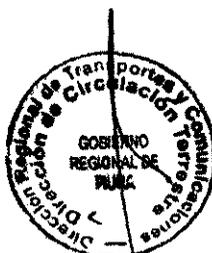
VISTOS: El Acta de Control N° 0001752-2015 Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 03 de setiembre del 2015, Informe N° 2951-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de octubre de 2015, Informe N° 1455-2015/GRP-440010-440011 de fecha 13 de octubre de 2015 y demás actuados en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 0001752-2015 de fecha 03 de setiembre de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje M2H284 mientras cubría la ruta Sullana - Piura, vehículo de propiedad de don CHRISTIAN ARTURO ROJAS SERNAQUE y conducido por el señor VICTOR ALEXANDER ROJAS SERNAQUE, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 063-2010-MTC, dirigida al transportista, infracción calificada como Muy Grave con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

Que, de la Consulta Vehicular emitida de la página web de SUNARP Móvil que obra a folio catorce (14) del presente expediente administrativo, se aprecia que quien es el propietario del vehículo de placa de rodaje M2H284 es la Empresa AUTO CAR MOTOR'S CAMED SAC, la misma que conforme se desprende del Informe N° 2951-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de octubre de 2015 emitido por la Unidad de Registro y Fiscalización de esta Entidad se señala que la Empresa antes mencionada no se encuentra autorizada y el vehículo intervenido no se encuentra habilitado para ninguna empresa.

Que, mediante los escritos de registro N° 09067 de fecha 11 de setiembre de 2015 presentado por el señor VICTOR ALEXANDER ROJAS SERNAQUE, el cual obra en el presente expediente en copias, y el escrito de registro N° 09129 de fecha 14 de setiembre de 2015 presentado el señor VICTOR JOSE ROJAS ROCA, presentan descargo al acta impuesta, sin embargo es necesario precisar que los mismos no pueden ser considerados o tomados en cuenta, toda vez que, el recurrentes no tienen legitimidad para obrar en el presente proceso administrativo sancionador por no ser sujetos o parte de la relación jurídica, en el sentido que los intervinientes para el presente



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1135 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

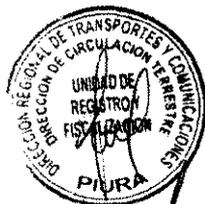
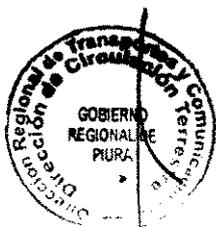
Piura, 27 OCT 2015

procedimiento administrativo sancionador involucra únicamente a la Entidad y al (los) propietario(s) del vehículo, y estando a lo establecido en el numeral 93.4 del artículo 93° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe que "cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción, se presume la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el registro de propiedad vehicular, salvo que se acredite de manera indubitable, que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión", no sería posible la calificación de los descargos presentados por los señores VICTOR ALEXANDER ROJAS SERNAQUE y VICTOR JOSE ROJAS ROCA, toda vez que, al no presentar documento alguno que acredite la tenencia o posesión del vehículo, no tiene legitimidad para obrar en el presente proceso administrativo sancionador por no ser sujeto o parte de la relación jurídica, mas se tiene como propietario del vehículo de placa de rodaje M2H284 a la Empresa AUTO CAR MOTOR'S CAMED SAC conforme lo ha expedido la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP que obra a fojas catorce (14).

Que, de lo expuesto se precisa que si bien la Empresa AUTO CAR MOTOR'S CAMED SAC contaban con la titularidad del vehículo de placa de rodaje M2H284 al momento de la acción de control, no contaban con la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre de personas, y estando a que la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC precisa que la misma corresponde por "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", y de acuerdo a los hechos descritos en el Acta y a los documentos adjuntos al presente expediente administrativo, se tiene que Empresa ante mencionada estaría incurriendo en la infracción al CODIGO F.1 del mismo Decreto Supremo, por lo que, a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que les asiste en la comisión de la infracción mencionada y a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se aperture Procedimiento Administrativo Sancionador en virtud del numeral 118.1.3 del inciso 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al presunto infractor por la infracción al CÓDIGO F.1 del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1135 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 27 OCT 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa **AUTO CAR MOTOR'S CAMED SAC**, por la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, con **Multa de 01 UIT**, en conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la Empresa **AUTO CAR MOTOR'S CAMED SAC** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: APLICAR la Medida Preventiva de Internamiento del vehículo, que establece el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de placa de rodaje M2H284 de propiedad de la Empresa **AUTO CAR MOTOR'S CAMED SAC**, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DELÉGUESE, a la Unidad de Registro y fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento Sancionador que señala el artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la Empresa **AUTO CAR MOTOR'S CAMED SAC** en su domicilio sito en Mza. C Lt. 8 Urbanización Miraflores I etapa (I Etapa - frente USAT) - Chiclayo - Lambayeque, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME ISAAC SAAVEDRA DÍEZ
Director Regional

